

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-031 AYUNTAMIENTO DE DZITÁS, YUCATÁN
 EXPEDIENTE: 118/2019

Mérida, Yucatán, a veinte de agosto de dos mil diecinueve. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Dzitás, Yucatán, el veintiocho de junio de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Ayuntamiento de Dzitás, Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"EL SUJETO OBLIGADO NO TIENE CARGADA INFORMACIÓN EN ESTE APARTADO" (Sic)

| Título | Nombre corto del formato | Ejercicio | Periodo |
|--|-----------------------------------|-----------|--------------------|
| 70_XLIV_Donaciones_Donaciones en dinero realizadas | Formato 44a LGT_Art_70_Fr_XLIV | | Todos los periodos |

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia) y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia en comento, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información concerniente a las donaciones en dinero realizadas durante el primer y segundo semestre de dos mil diecisiete y de dos mil dieciocho, prevista en la fracción XLIV del artículo 70 de la Ley General. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El ocho de julio de dos mil diecinueve, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2327/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo. Asimismo, el propio ocho de julio, mediante los estrados del Instituto se notificó al particular el acuerdo aludido, lo anterior, no obstante que éste señaló correo electrónico para recibir notificaciones, puesto que de las constancias que obran en el expediente del procedimiento que nos ocupa,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-031 AYUNTAMIENTO DE DZITÁS, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 118/2019

se discurre que la dirección de dicho correo electrónico no fue encontrada o que el mismo no puede recibir correos.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha dieciocho de julio del presente año, en virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Dzitás, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente **SEGUNDO**, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, se declaró por precluido su derecho. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Dzitás, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información concerniente a las donaciones en dinero realizadas durante el primer y segundo semestre de dos mil diecisiete y de dos mil dieciocho, de la fracción XLIV del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, corroborara si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El veintidós del mes inmediato anterior, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2424/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, el veintitrés del mes en cuestión, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al Sujeto Obligado y a través de los estrados del Instituto al particular; lo anterior, no obstante que éste último señaló correo electrónico para recibir notificaciones, puesto que de las constancias que obran en el expediente del procedimiento que nos ocupa, se discurre que la dirección de correo electrónico no fue encontrada o que no puede recibir correos.

SEXTO. Por acuerdo del trece de agosto del año que transcurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/288/2019, de fecha doce del mes y año en cuestión, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha dieciocho del mes próximo pasado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El trece del presente mes y año, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2497/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-031 AYUNTAMIENTO DE DZITÁS, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 118/2019

el antecedente previo. Asimismo, el catorce del mes y año referidos, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al Sujeto Obligado y a través de los estrados del Instituto al particular, esto, no obstante que el último citado señaló correo electrónico para recibir notificaciones, puesto que de las constancias que obran en el expediente del procedimiento que nos ocupa, se discurre que la dirección de correo electrónico no fue encontrada o que no puede recibir correos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SEXTO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XLIV establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-031 AYUNTAMIENTO DE DZITÁS, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 118/2019

XLIV. *Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie:*

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Dzitás, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información concerniente a las donaciones en dinero realizadas durante el primer y segundo semestre de dos mil diecisiete y de dos mil dieciocho, prevista en la fracción XLIV del artículo 70 de la Ley General.

OCTAVO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se deberá observar lo siguiente:
 - a) Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
 - b) Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.
3. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la fracción XLIV del artículo 70 de la Ley General, señala lo siguiente:
 - a) Que la información debe actualizarse semestralmente.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-031 AYUNTAMIENTO DE DZITÁS, YUCATÁN
 EXPEDIENTE: 118/2019

- b) Que se debe conservar publicada la información que se genere en el ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

De lo anterior, resulta:

- a) Que la información de la fracción XLIV del artículo 70 de la Ley General, debe publicarse durante los treinta días naturales siguientes al de la conclusión del semestre de actualización respectivo.
- b) Que a la fecha de presentación de la denuncia, es decir, el veintiocho de junio del año que ocurre, en cuanto a la información de la fracción XLIV del artículo 70 de la Ley General, debía estar disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la relativa al primer y segundo semestre de dos mil diecisiete y de dos mil dieciocho, misma que debió publicarse de la siguiente manera:

| Información que debió estar disponible al efectuarse la denuncia | Período de publicación |
|--|---|
| Primer semestre de dos mil diecisiete | Primero al treinta de julio de dos mil diecisiete |
| Segundo semestre de dos mil diecisiete | Primero al treinta de enero de dos mil dieciocho |
| Primer semestre de dos mil dieciocho | Primero al treinta de julio de dos mil dieciocho |
| Segundo semestre de dos mil dieciocho | Primero al treinta de enero de dos mil diecinueve |

- c) Que cuando no se generó la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.

NOVENO. Para efectos de determinar el estado en que se encontraba la información materia de la denuncia, a la fecha de su admisión, es decir, el tres de julio del año que ocurre, se procedió a consultar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información concerniente a las donaciones en dinero realizadas, prevista en la fracción XLIV del artículo 70 de la Ley General, que en su caso hubiere publicado el Ayuntamiento de Dzitás, Yucatán, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), resultando lo siguiente:

- a. Que en el sitio en cuestión, se encontró publicado el formato 44a LGT_Art_70_Fr_XLIV previsto para la fracción XLIV del artículo 70 de la Ley General en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, mismo que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia, como parte del acuerdo correspondiente y que contiene unas leyendas por medio de las cuales se informa que para los periodos que comprenden el primer y segundo semestre de dos mil diecisiete es inexistente la información de las donaciones en dinero realizadas.
- b. Que en el sitio aludido no se encontró información alguna de las donaciones en dinero realizadas, del primer y segundo semestre del ejercicio dos mil dieciocho, situación que se acreditó con la captura de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-031 AYUNTAMIENTO DE DZITÁS, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 118/2019

pantalla del sitio en cuestión, la cual obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia, como parte del acuerdo correspondiente.

DÉCIMO. Que el Ayuntamiento de Dzitás, Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de la denuncia.

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de contar con mayores elementos para resolver el presente asunto, por acuerdo de fecha dieciocho de julio de dos mil diecinueve, se ordenó a la Directora General Ejecutiva del Instituto efectuar una verificación virtual al Ayuntamiento de Dzitás, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información concerniente a las donaciones en dinero realizadas durante el primer y segundo semestre de dos mil diecisiete y de dos mil dieciocho, de la fracción XLIV del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, corroborara si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encuentra publicada la información de las donaciones en dinero realizadas durante el primer y segundo semestre de dos mil diecisiete y de dos mil dieciocho de la fracción XLIV del artículo 70 de la Ley General.
2. Que no obstante lo anterior, en el sitio antes referido se encuentran publicados los formatos contemplados en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, para las donaciones en dinero realizadas de la fracción XLIV del artículo 70 de la Ley General, los cuales contienen la justificación de la falta de publicidad de la información relativa a las donaciones en dinero realizadas durante el primer y segundo semestre de dos mil diecisiete y de dos mil dieciocho, tal y como lo prevén los citados Lineamientos, circunstancia que se acredita con los anexos 1 y 3 del acta levantada con motivo de la verificación. Se afirma lo anterior, en razón que en los formatos aludidos constan las siguientes leyendas, respecto de los semestres referidos: "no se llevaron a cabo donaciones a terceros en dinero por parte del Ayuntamiento".

DÉCIMO SEGUNDO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Dzitás, Yucatán, es **PARCIALMENTE FUNDADA**, en virtud de lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-031 AYUNTAMIENTO DE DZITÁS, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 118/2019

- a) Puesto que a la fecha en que se admitió es decir, el tres de julio de dos mil diecinueve, en lo que respecta las donaciones en dinero realizadas de la fracción XLIV del artículo 70 de la Ley General, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontraba publicada la justificación de la falta de publicidad de la información del primer y segundo semestre de dos mil diecisiete.
 - b) Toda vez que en la fecha antes referida, no se encontró publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, información alguna de las donaciones en dinero realizadas durante el primer y segundo semestre de dos mil dieciocho.
2. Que no obstante lo anterior, de la verificación efectuada por el personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto en fecha veintitrés del mes inmediato anterior, resultó que el Sujeto Obligado ya publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XLIV del artículo 70 de la Ley General, concerniente a las donaciones en dinero realizadas durante el primer y segundo semestre de dos mil dieciocho, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
3. Como consecuencia de lo dicho en los dos puntos previos, que el Ayuntamiento de Dzitás, Yucatán, difundió la nota por medio de la cual justifica la falta de publicidad de la información de la fracción XLIV del artículo 70 de la Ley General, concerniente a las donaciones en dinero realizadas durante el primer y segundo trimestre de dos mil dieciocho, fuera del plazo establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Se afirma esto, en razón que como se precisó en el punto 1, el día tres de julio de dos mil diecinueve, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontraba publicada información alguna de las donaciones referidas, cuando en términos de lo señalado en los Lineamientos antes invocados la actualización de la información del primer y segundo semestre de dos mil dieciocho se debió realizar en los periodos comprendidos del primero al treinta de julio de dos mil dieciocho y del primero al treinta de enero de dos mil diecinueve, respectivamente.

DÉCIMO TERCERO. Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que como se precisó en el punto tres del considerando previo, el Ayuntamiento de Dzitás, Yucatán, publicó la justificación de la falta de publicidad de la información de las donaciones en dinero realizadas del primer y segundo semestre de dos mil dieciocho, correspondiente de la fracción XLIV del artículo 70 de la Ley General fuera del plazo señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno, determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-031 AYUNTAMIENTO DE DZITÁS, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 118/2019

presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Dzitás, Yucatán, es PARCIALMENTE FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEGUNDO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentran publicadas, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, unas leyendas por medio de las cuales el Ayuntamiento de Dzitás, Yucatán, justifica la falta de publicidad de la información de la fracción XLIV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las donaciones en dinero realizadas del primer y segundo semestre de dos mil diecisiete y de dos mil dieciocho.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Dzitás, Yucatán, con la notificación de la presente, para conocimiento, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión de la Licenciada en Derecho, Laura Laguer Chávez, Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Dzitás, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se da vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Dzitás, Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

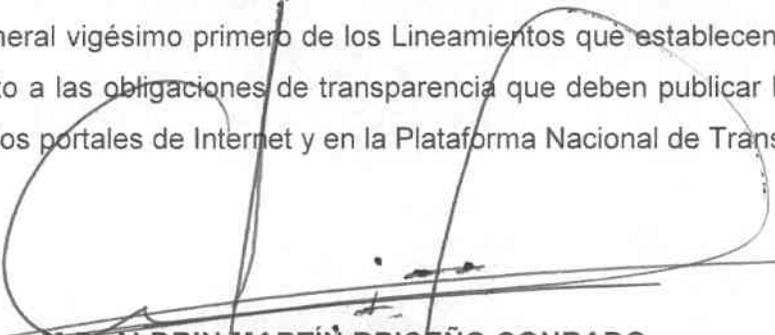
QUINTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

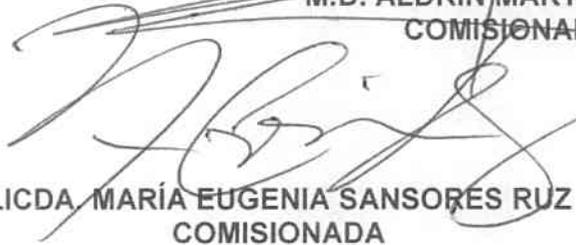
**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-031 AYUNTAMIENTO DE DZITÁS, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 118/2019

SEXTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, y de no ser posible realizar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto y al órgano de control interno del sujeto obligado, por oficio.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE


LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA